

AUTO No. 07100

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2010ER27305 del 20 de Mayo de 2010**, la señora **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 21.064.008 de Usaquén y la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.003.324 de Usaquén, en calidad de propietarias del predio ubicado en la carrera 7 N° 180-30/70 de la localidad (1) Usaquén, de Bogotá, presentaron ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales a (26) veintiséis individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, por considerar que se encontraban en riesgo de volcamiento, además de interferir con un proyecto constructivo.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día **06 de Julio de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS2297 del 11 de Agosto de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de veinticinco (25), la conservación de tres (3), y la poda de mejoramiento de veintiséis (26) individuo arbóreo plantados, ubicado en espacio privado en la carrera 7 N° 180-30/70 de la localidad (1) Usaquén, en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.888.767)**, equivalentes a un total de **42.35 IVP(s)** y **11.43 SMMLV**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**.

AUTO No. 07100

Que mediante Auto **Nº 2258 el 30 de Mayo de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de las señoras **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 21.064.008 de Usaquén y la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.0034.324 de Usaquén, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución Nº 3118 del 30 de Mayo de 2011**, se autorizó a las señoras **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 21.064.008 de Usaquén y la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.0034.324 de Usaquén, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS2297 del 11 de Agosto de 2010**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.888.767)**, equivalentes a un total de **42.35 IVP(s)** y **11.43 SMMLV**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 21.064.008, el día **2 de Junio de 2011**, y a la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.0034.324, el día **2 de Junio de 2011**, con constancia de ejecutoria del **14 de Junio de 2011**.

Que siguiendo el trámite correspondiente la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 15 de Noviembre de 2013, realizó visita de seguimiento a la dirección carrera 7 N° 180-30/70 de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió **Concepto Técnico DCA Nº 0801 de fecha 29 de enero de 2014**, el cual prevé: (...) "*MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 15/11/2013 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR LA RESOLUCIÓN 3118/2011 DEL 30/05/2011, ENCONTRANDO LA TALA DE TREINTA Y CUATRO (34) INDIVIDUOS DE ESPECIES *Eucalyptus globulus*, *Capresus lusitánica*, *Acacia melanoxylon*, *Juglans neotropica*, *Acacia decurrens*, *Pinus patula*, *Myrsine guianesis* y LA CONSERVACIÓN DE 20 INDIVIDUOS DE ESPECIE *Eucalyptus globulus*. CABE ACLARA QUE UNICAMENTE FUERON AUTORIZADAS 25 TALAS Y QUE POR TAL MOTIVO NUEVE (9) INDIVIDUOS FUERON TALADOS DE MANERA ILEGAL, POR TAL MOTIVO SE ADELANTA PROCESO CONTRAVENCIONAL EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO REPOSA EN EL EXPEDINTE EN EL FOLIO 92, EN CUANTO A LA COMPENSAIÓN EN EL EXPEIDNTE EN EL FOLIO 91. NO SE MOLIVILIZO LA MADERA, PUES SE UTILIZO EN LA OBRA*".

AUTO No. 07100

Que mediante radicado 2011ER79972 de fecha 05 de Julio de 2011, la señora **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, remite copia del recibo de pago N° 782692/369724, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$5.888.767) PESOS**, por concepto de compensación, y copia del recibo de pago N° 782694/369726, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS (\$299.700) PESOS**, por concepto de evaluación y seguimiento; correspondiente al cumplimiento de las obligaciones dinerarias impuestas mediante la **Resolución N° 3118 del 30 de Mayo de 2011**, visibles a folios 90 a 92, así mismo a folio 3 obra copia de recibo No. 743286/330369 del 19 de mayo de 2010, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900.00) MCTE**, del expediente **SDA-03-2011-342**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

AUTO No. 07100

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-342**, toda vez que no existe obligación pendiente a cargo de las autorizadas las señoras **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 21.064.008 de Usaquén y la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.0034.324 de Usaquén; por concepto de tratamiento silvicultural, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a adelantar, por tanto se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 07100

Que lo anterior sin perjuicio a las acciones a adelantarse por tala sin autorización, objeto de otro proceso, el sancionatorio ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-342**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, en espacio privado en el predio ubicado en la carrera 7 N° 180-30/70 de la localidad (1) Usaquén de Bogotá, a las señoras **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 21.064.008 de Usaquén y la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.0034.324 de Usaquén; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a las señoras **MARÍA CLAUDINA DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 21.064.008 de Usaquén y la señora **CARMEN DUARTE NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número: 20.0034.324 de Usaquén, en la Carrera 6 N° 125 – 40 Torre 3, Apto 801 en esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07100

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-032011-342

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2014
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------